DICTAMEN D.O.C. Nº 247/2019

A : **C.P. Alcides Velázquez, Director General.**
Dirección General de Administración y Finanzas.-

De : **Abg. Pablo Lezcano, Director.**
Dirección Operativa de Contrataciones.-

REF : PARECER SOBRE ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 010/2019 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE COMPOSICIÓN ESPECIFICA PARA TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.- ID Nº 365.124.-

FECHA : 23 de abril de 2019. EXP. Nº 54565/19

Me dirijo a Usted en referencia a los antecedentes de la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 010/2019 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE COMPOSICIÓN ESPECIFICA PARA TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.- ID Nº 365.124.-

Que, por Memorándum DOC- DPEC Nº 60/2019, de fecha 23 de abril de 2019, el departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, remite los antecedentes originales de la contratación pública de referencia, para su correspondiente Dictamen de Acreditación del supuesto de excepción, a fin de proseguir con los trámites para llevar a cabo la apertura de ofertas del llamado en fecha 26 de abril de 2019.-

Que, la acreditación de supuesto de excepción que nos ocupa para el presente llamado, se efectúa en cumplimiento a 2 requerimientos jurisdiccionales (oficio judicial Nº 169, de fecha 11 de abril de 2019, a favor de la Señora LUISA MAGDALENA LERI FRIZZA y la Sentencia Definitiva Nº 16, de fecha 11 de mayo de 2018)

Que, conforme se desprende de las constancias obrante en autos, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud (D.G.G.I.E.S.), mediante NOTA MSPYBS/DGGIES/DG Nº 1263, de fecha 16 de abril de 2019, comunica que se ha recepcionado el pedido de adquisición URGENTE del medicamento denominado: ALENTUZUMAB 12 MG (LEMTRADA), 3 (TRES) FRASCOS, para el Señor DIEGO NICOLÁS FRETES TRINIDAD, con C.I. Nº 4.798.862, en base a lo dispuesto por el juicio de Amparo Judicial según OFICIO Nº 2497/18, de fecha 07/05/2018, firmado por el Juez Penal Miguel Tadeo Fernández que dispuso en la parte pertinente: "*DISPONER como medida cautelar de urgencia de conformidad al artículo 551 del C.P.C., ordenando al Ministerio de Salud Pública y Bienestar social la provisión inmediata del medicamento LEMTRADA 12 MLG. (ALENTUZUMAB) al Señor Diego Nicolás Fretes Trinidad, con C.I. Nº 4.798.862, por el tiempo y en la cantidad que indiquen los médicos tratantes. Ofíciese para el efecto al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de conformidad al Artículo 572 del C.P.C.*" (Sic)

Que, analizadas las constancias que fueran remitidas, se visualiza que en ejercicio de las atribuciones discrecionales, por la referida orden judicial, se ha ordenado la provisión del medicamento a la persona indicada más arriba, y se desprende que la misma fue ordenada en fecha 07 de mayo de 2018.-

Que, atendiendo a la fecha en el que fue librado el oficio judicial, se procedió a realizar la búsqueda de la existencia de algún proceso de compra anterior, en base al procedimiento judicial promovido y para la misma persona.-

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.960

Que, se observa que en el Sistema Integrado de Contrataciones Públicas (SICP), que en el año 2018, se procedió a la compra del medicamento ALENTUZUMAB 12 MLG., a favor del Señor Nicolás Fretes Trinidad, siendo adjudicada en el proceso excepcional la firma SANOFI AVENTIS PARAGUAY S.A., individualizado como: Contratación por Excepción.- ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ALENTUZUMAB 120 MG. PARA EL SR. DIEGO NICOLÁS FRETES CON C.I. Nº 4.798.862. ID Nº 349125.-

Que, por el tiempo transcurrido, ante la característica de la excepcionalidad y lo sumarísimo del proceso que fuera promovido contra esta Cartera de Estado, se colige que a la fecha, se debió de concluir con los trámites judiciales, es decir, el dictamiento de la correspondiente Sentencia Definitiva, que deja sin efecto la medida cautelar, que se presenta como base de esta petición.-

Que, en el Sistema Integrado de Contrataciones Públicas (SICP), en la sección de documentaciones correspondientes al llamado Contratación por Excepción.- ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ALENTUZUMAB 120 MG. PARA EL SR. DIEGO NICOLÁS FRETES CON C.I. Nº 4.798.862. ID Nº 349125, se encuentra la Resolución S.D. Nº 16, de fecha 11 de mayo de 2018, que en su parte Resolutiva establece: *"I.- HACER LUGAR, a la presente acción de amparo constitucional promovida por el Abog. Miguel Ángel Godoy Servín, Defensor del Pueblo, en virtud de la ley Nº 631/95 Orgánica de la defensoría del Pueblo, en nombre y representación del Sr. DIEGO NICOLÁS FRETES TRINIDAD, en contra del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. II.- DISPONER, que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL provea el medicamento LEMTRADA 12 MLG (ALENTUZUMAB), necesarios para el tratamiento del Sr. DIEGO NICOLÁS FRETES TRINIDAD con C.I. Nº 4.798.862, según prescripción del médico tratante".* (Sic)

Que, de esta manera sin lugar a equívocos si correspondiese el cumplimiento de una orden judicial para la adquisición del medicamento que nos ocupa, la misma deberá basarse en lo resuelto en la S.D. Nº 16, de fecha 11 de mayo de 2018, que dio terminación al proceso de amparo.-

Que, por Nota de fecha 09 de abril de 2019, el Señor Diego Fretes, solicita la compra de 3 (Tres) frascos del medicamento LEMTRADA de 12 ml, como dosis única en el año.-

Que se encuentra agregado el informe médico, emitido por el Prof. Dr. Fernando Hamuy Díaz de Bedoya, Registro Médico Nº 2029, cuyo contenido no se encuentra legible en su totalidad.-

Que, antes de determinar la acreditación del supuesto de excepción, corresponde analizar más acabadamente la Sentencia Definitiva más arriba citada, del cual se desprende que la orden de compra del medicamento denominado LEMTRADA 12 MLG (ALENTUZUMAB), fue establecida sin un plazo especifico, es decir de forma general en los siguientes términos: *"necesarios para el tratamiento del Sr. DIEGO NICOLÁS FRETES TRINIDAD con C.I. Nº 4.798.862, según prescripción del médico tratante".* (Sic). Lo cual genera que lo resuelto surta los efectos correspondientes, aun a la fecha.-

Que, por Nota MSPYBS/DGGIES/DG Nº 1267/2019, de fecha 16 de abril de 2019, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud (D.G.G.I.E.S.), solicita la Adquisición URGENTE de OCRELIZUMAB 300 MG, para LUISA MAGDALENA LERI FRIZZA... en base a lo dispuesto por el juicio de Amparo judicial según OFICIO Nº 168, de fecha 11/04/2019.-

Que, se encuentra a la vista el OFICIO Nº 169, de fecha 11 de abril de 2019, librado por la jueza GRACIELA ISABEL ROLON CARDOZO, quien determinó: *"En cuanto a la Medida de Urgencia, HACER LUGAR a la misma, ORDENANDO la inmediata provisión de la primera dosis del medicamento OCRELIZUMAB (ocrevus) 300 mg, consistente en 2 (Dos) frascos, para su tratamiento a la señora LUISA MAGDALENA LERI FRIZZA, la presente medida es otorgada de conformidad al Art. 4 y 6 de la Constitución Nacional hasta tanto se dicte sentencia en estos autos. Líbrese Oficio en la forma y efecto solicitados"* (Sic).-

Que, en este orden de ideas, tenemos que la excepcionalidad del procedimiento de contratación, se efectúa, en acatamiento a órdenes judiciales, es decir, en cumplimiento a disposiciones emanadas de

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

un órgano competente, en estricto cumplimiento de la ley y actuado en conocimiento de las penalidades establecidas para el desacato de las disposiciones judiciales.

Que, en ese contexto, por un lado entendemos que la urgencia se encuentra manifiesta, en el sentido que en el caso de no contar con el medicamento objeto del presente llamado, se pondría en riesgo la vida humana. En el sentido de privar a los pacientes de seguir de manera continua sus tratamientos y por el otro el no cumplimiento de mandatos emanados de una autoridad competente, con las consecuencias que conlleva.-

Que, es importante resaltar que los medicamentos a ser adquiridos, no forman parte del listado de insumos médicos esenciales (LIME) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.-

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-

Que, es así, que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando medidas necesarias para la adquisición de medicamentos necesarios para cubrir necesidades urgentes.-

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debe velar y salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, en sus artículos 68 y 69, que obligan al Estado Paraguayo a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.-

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: *"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;... En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."* (Sic)

Que, este acto administrativo se encuentra fundado en las disposiciones de la Resolución D.N.C.P. N° 2435/2018, de fecha 5 de julio de 2018, por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas al amparo de disposiciones contenidas en el artículo 19 numeral 2, inciso c) del Decreto N° 5174/2005.

En consecuencia, en base a lo expuesto y obrante en el expediente, se colige que los pedidos efectuados, reúnen los requisitos para la Acreditación del Supuesto de Excepción en la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 010/2019 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE COMPOSICIÓN ESPECIFICA PARA TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.- ID N° 365.124.-

ES MI DICTAMEN.

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO:
MSPYBS - DOC
FECHA: 25 ABR. 2019 HORA: 10:25
Nº 54565/19 FIRMA: